

ABRIL 14 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PRIMERA Y SEGUNDA JORNADA FAMILIAR DEL 2026 PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”.

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – Institución Universitaria del Valle del Cauca, en uso de sus facultades Estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 016 del 10 de octubre de 2016 - Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece que: “(...) Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley (...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 expedida por el Congreso de la República, modifica la Ley de protección Integral de la Familia, cuyo objeto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la Familia como núcleo fundamental de la sociedad. Determinó “(...) **ARTÍCULO 5A.** Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario (...)”

Que el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos del Instituto Departamental de Bellas Artes, tienen como objetivo generar actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores, facilitar el cumplimiento efectivo de los objetivos Institucionales, satisfacer las necesidades de los servidores, su grupo familiar y contribuir al mejoramiento continuo de su calidad de vida.

Que en consecuencia a lo anterior, se designara dos (2) días para el disfrute de la jornada familiar de los servidores públicos del Instituto Departamental de Bellas Artes, para el primer semestre de la vigencia 2026 un (1) día para disfrutar antes del 30 de junio y para el segundo semestre de la vigencia un (1) día para disfrutar del 1 de julio al 18 de diciembre del año en curso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar dos (2) días para el disfrute de la jornada familiar de los servidores públicos del Instituto Departamental de Bellas Artes, para el primer semestre de la vigencia 2026 un (1) día para disfrutar antes del 30 de junio y para el segundo semestre de la vigencia un (1) día para disfrutar del 1 de julio al 18 de diciembre del año en curso.

ABRIL 14 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PRIMERA Y SEGUNDA JORNADA FAMILIAR DEL 2026 PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso estará a cargo de los jefes inmediatos, quienes deberán coordinar y concertar con el (la) servidor (a) público (a) solicitante el disfrute del beneficio para no afectar la prestación del servicio administrativo y/o educativo.

PARÁGRAFO: La autorización del día libre remunerado está sujeta a las necesidades del servicio, razón por la cual, la funcionaria o el funcionario deberá comunicar al jefe inmediato con mínimo tres (3) días hábiles de antelación con el fin de verificar la disponibilidad y contar con su visto bueno para acceder al beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: La funcionaria o el funcionario presentará al Jefe inmediato el formato respectivo “solicitud de permiso”, en el cual deberá diligenciar el motivo “Día de la Familia” y radicarlo con los respectivos vistos buenos en la oficina de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se firma en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de abril de 2026.



JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Rector

Proyectó: Ku Inti Kan P. Garavito Gualdron – Profesional Universitario. Gestión del Talento Humano
Revisó: Jenny Liceth Márquez Flórez – Vicerrectora Administrativa y Financiera 